



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 996/04

UNREGISTERED

Dolores, 16 de septiembre de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: “ El salario mínimo aumenta a 450 pesos desde este mes, Decreto 1095-04 ”.-

La política de ingresos: acuerdo después de un largo debate

El salario mínimo aumenta a 450 pesos desde este mes

Según Trabajo, el alza llegará a 1,7 millones de empleados; no impactará en los convenios

- 🕒 **El Consejo del Salario logró un pacto por 24 votos sobre 32**
- 🕒 **Al monto se deben sumar los 50 pesos no remunerativos para los privados**
- 🕒 **Discutirán otros temas desde el 14 de este mes**

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Los empresarios y sindicalistas de la CGT firmaron a última hora de ayer un acuerdo para elevar el monto del salario mínimo de 350 a 450 pesos desde este mes. Según el ministro de Trabajo, Carlos Tomada, el incremento debería beneficiar a un millón de trabajadores en blanco y a 700.000 informales que trabajan en empresas registradas. Las cifras surgen de un estudio realizado por la cartera laboral en base a lo que dicen cobrar los trabajadores según la encuesta del Indec. El informe señala que la masa salarial se expandiría en \$ 1100 millones anuales. Sin embargo, el nuevo monto decidido por el Consejo de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, que implica un aumento del 28,5%, no supera los ingresos dispuestos en la mayor parte de los convenios colectivos de trabajo, salvo en unas pocas actividades, por lo que, al menos en forma directa, no empujaría a las negociaciones sectoriales, según admitieron en la cartera laboral.

Pese a que hasta anteayer no habían dado resultado las negociaciones entre los miembros del consejo, las gestiones continuaron ayer hasta última hora de la tarde y las partes terminaron dando su conformidad a la cifra que había planteado el presidente Néstor Kirchner.

Dieron el sí la Unión Industrial Argentina, la Cámara de Comercio, Confederaciones Rurales Argentinas, Coninagro, Unión de Entidades de Servicios, la Cámara de la Construcción, la Asociación de Bancos Argentinos (Adeba), la Bolsa de Comercio, Confederación de la Mediana Empresa. Votaron favorablemente, además, los sindicalistas de la CGT Hugo Moyano, José Luis Lingeri, Gerardo Martínez, Gerónimo Venegas, Andrés Rodríguez, Juan Manuel Palacios, Reynaldo Hermoso, Juan José Zanola, Armando Cavalieri, Domingo Moreira y Manuel Pardo.

Hubo dos abstenciones (la Central de Entidades Empresarias Nacionales, que preside Carlos Heller, y la Federación Agraria), tres ausencias (la Sociedad Rural Argentina y los sindicalistas de la CGT Luis Barrionuevo y Oscar Lescano) y tres votos en contra (los de la Central de Trabajadores Argentinos). Así, los votos positivos fueron 24 sobre 32, en tanto que los que se abstuvieron y los que se expresaron en contra se justificaron al decir que el monto es insuficiente.

El salario mínimo es la menor remuneración que pueden cobrar, sin incluir las asignaciones familiares, los trabajadores del sector público nacional y los empleados de las empresas privadas. En este último caso, a los \$ 450 hay que sumar los \$ 50 que se cobran como una asignación no remunerativa desde enero pasado. Este punto fue uno de los que más complicó la negociación ya que, en la práctica, para las firmas privadas el mínimo resulta más elevado que la cifra que se anunció.

Por eso, los empleadores habían pedido que dentro del salario mínimo se consideraran aspectos remunerativos y no remunerativos. Y la CGT había reclamado que además de aumentar el mínimo se incorporaran esos \$ 50 a los convenios.

El acta emitida por el consejo, que es presidido por Tomada, expresa que se establecerá un mecanismo para la elaboración de una canasta básica familiar, que sea “uno de los elementos” por tener en cuenta a la hora de definir el salario mínimo. Ese índice de referencia podría ser similar o incluso el mismo que utiliza el Indec, que calcula mensualmente el costo de una canasta, que es la usada para la medición de la pobreza. Ese índice establece que un matrimonio con dos niños debe percibir al menos \$ 730 para no ser considerado un hogar pobre.

Ese monto había sido la base del salario propuesto por la CTA, que pedía un mínimo equivalente; la cifra fue tomada como reclamo por los dirigentes de la CGT luego de que Kirchner sostuvo que el ingreso mínimo no debía ser inferior a \$ 450.

La variable del costo de vida como referencia está prevista en la ley de empleo, que crea el consejo del salario, pero ayer los empresarios expresaron sus reparos. Por otra parte, la inclusión de esa cláusula sobre la elaboración de una canasta básica no conformó a la CTA que buscaba, según explicó el abogado Horacio Meguir, que se previera un cronograma para seguir discutiendo alzas del salario mínimo. Tomada aclaró que no se realizaron promesas a ningún sector, aunque los empresarios dijeron haber dado su acuerdo con la expectativa de que en adelante se consideren otros temas (ver aparte). Lo cierto es que el sector empleador siguió insistiendo en que el aumento podría traer inconvenientes en el interior del país.

Negociaciones

La actividad del consejo no se agota con la decisión tomada ayer. El 14 de este mes habrá una reunión en la que deberá definirse la integración de las comisiones de empleo, productividad y seguro de desempleo, temas sobre los cuales, según la ley, el consejo tiene facultades de dar recomendaciones. Allí, cada parte llevará un temario bastante amplio para discutir.

Según Tomada, el efecto más importante que se va a producir con la vigencia del nuevo salario mínimo es un blanqueo del ingreso de los trabajadores que están “en gris”, es decir, aquellos de quienes los empleadores sólo declaran el mínimo legal, en tanto que le pagan otro importe en negro, para reducir el costo de las cargas sociales. Además, agregó, como esa evasión previsional está atada a incumplimientos impositivos, esas empresas terminarán pagando más en concepto de IVA.

Por Silvia Stang De la Redacción de LA NACION LA NACION 03.09.2004 Página 1 Economía Decreto 1095/2004 Convócase al citado Consejo creado por la Ley N° 24.013 y sesegrase como Presidente del mismo al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, quien procederá a designar a los miembros titulares y suplentes que integrarán el organismo a propuesta de las entidades respectivas. Bs. As., 25/8/2004 VISTO el Expediente N° 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el Decreto N° 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 388 de fecha 10 de julio de 2003 y 1349 de fecha 29 de diciembre de 2003, y CONSIDERANDO: Que a fin de consolidar el modelo de desarrollo socio económico y productivo impulsado por el Gobierno Nacional, es prioritario reconstruir ámbitos institucionales permanentes de diálogo, en los que participen pluralmente los trabajadores y empleadores. Que en consecuencia, es el momento oportuno para convocar al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, con el objeto de evaluar los temas que las relaciones laborales de la REPUBLICA ARGENTINA reclaman, tales como la redistribución del ingreso, el compromiso con la generación de empleo genuino y decente y el combate al trabajo clandestino, entre otros, involucrándolo en la programación y diseño de políticas activas que permitan comenzar a ver nuestra realidad y futuro desde una perspectiva distinta. Que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado en el año 1991, se encuentra inactivo desde hace casi un decenio. Que el Consejo multisectorial creado por el Título VI° de la Ley N° 24.013, tiene entre sus incumbencias fijar el salario mínimo vital y móvil; determinar los montos mínimos y máximos y el porcentaje previsto en el artículo 118 de la Ley N° 24.013 correspondiente a los primeros CUATRO (4) meses de la prestación por desempleo; aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil; constituir, en su caso, las comisiones técnicas tripartitas sectoriales referidas en el artículo 97, inciso a) de la misma Ley; fijar las pautas de delimitación de actividades informales de conformidad con el artículo 90 del mismo cuerpo normativo; formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional y proponer medidas para incrementar la producción y la productividad. Que la estructuración del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, resultaba acorde al contexto político y al modelo económico imperante en la época. Que debe tenerse presente al delinear la integración del citado Consejo, que los actores del mundo del trabajo y las instituciones que los representan son dinámicas, pues evolucionan y se transforman paulatinamente conforme los cambios y mutaciones que se van verificando en la realidad económica y productiva en la que interactúan. Que la representación de los empleadores debe integrarse teniendo en cuenta fundamentalmente la incidencia de las distintas actividades, sectores y ramas de la economía en la producción, el empleo y el ingreso nacional. Que, teniendo en cuenta que las conclusiones del Consejo tendrían directa incidencia en el sector privado de la economía y el trabajo, para optimizar la representatividad empleadora productora de bienes y servicios, es conveniente que el Estado ceda las plazas que le fueron reservadas para integrar el Consejo, en el carácter de empleador del sector público, teniendo en cuenta además, que éste posee un ámbito de negociación específico. Que la representatividad de los trabajadores y trabajadoras públicos y privados, en sus distintas actividades, sectores o ramas, se encuentra constituida, proporcional y complementariamente, por asociaciones sindicales de primer grado con personería, afiliadas a otras asociaciones de segundo y tercer grado, que en conjunto implican la representación completa del colectivo trabajador. Que la percepción del salario mínimo, vital y móvil, es uno de los derechos sociales fundamentales que las leyes deben asegurar a todos los trabajadores, conforme a lo establecido por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL. A tal efecto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado los Decretos Nros. 388/03 y 1349/03 Que los artículos 116 y 117 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) preceptúan que el monto que se establezca por la ley y los organismos respectivos, para el salario mínimo vital y móvil, es la menor remuneración que pueden percibir los trabajadores. Que a su vez el artículo 139 de la Ley N° 24.013 establece que el salario mínimo, vital y móvil, garantizado y previsto por las normas precitadas, será determinado por EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por el artículo 135 de la misma Ley. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha
--

tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inc. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013, a reunirse el día 26 de agosto de 2004 en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Designase como presidente del Consejo Nacional al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA.

Art. 3º — El Presidente del Consejo Nacional será asistido en el cumplimiento de sus funciones por el Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Federal del Trabajo, en representación de las Administraciones Provinciales del Trabajo y por DOS (2) funcionarios, ambos de rango no inferior a Subsecretario, los que serán designados por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros y por el Sr. Ministro de Economía y Producción, respectivamente.

Art. 4º — Instrúyese al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para constituir el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a cuyos efectos procederá a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y DIECISEIS (16) miembros suplentes, que en representación de los trabajadores y de los empleadores integrarán dicho organismo, a propuesta de las entidades respectivas, según Ley 24.013 (art. 136).

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas reglamentarias y complementarias de la presente medida y en particular a aprobar un nuevo reglamento de funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, en consulta con la representación de los empleadores y los trabajadores.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Publicada en el Boletín Oficial del 26/08/2004
Número: 30471
Página : 2

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-